

# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada internacionalmente por RIEV

Licenciada por SUNEDU

Universidad Paradigmática

**“RECTIFICA DE OFICIO, EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N°149-CU-2020-UAC DE FECHA 11 DEL MAYO DE 2020, SOBRE EL PAGO PUNTUAL PARA CENFOTI”**

## **RESOLUCIÓN N°158-CU-2020-UAC**

Cusco, 13 de mayo del 2020

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

### **VISTA:**

La Resolución N°149-CU-2020-UAC de fecha 11 de mayo de 2020 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N°149-CU-2020-UAC de fecha 11 de mayo del 2020, se resolvió **OTORGAR** el 10% de descuento en los costos de los servicios que ofrece el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI).

Que, en el encabezado, en el cuarto considerando y, en la primera parte resolutive de la Res. N°149-CU-2020-UAC se obvió involuntariamente una frase, DICE: “**OTORGAR** el 10% de descuento en los costos de los servicios que ofrece el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI) ...”, cuando lo correcto **DEBE DECIR: “OTORGAR el 10% de descuento en los costos de los servicios que ofrece el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI) a los estudiantes que realicen el pago puntual de sus cuotas...”**”.

Que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos son susceptibles de rectificación con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados conforme al artículo 212°numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que no altere lo esencial de la decisión adoptada, por lo que efectuada la verificación y/o esclarecimiento del caso, amerita emitir la resolución de rectificación, subsistiendo en todo lo demás la resolución primigeniamente emitida.

Según el artículo 212°numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme el acuerdo de sesión virtual de fecha 08 de mayo del 2020, el Consejo Universitario

### **RESUELVE:**

#### **PRIMERO**

**RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el encabezado, en el cuarto considerando y, en la primera parte resolutive de la Res. N°149-CU-2020-UAC, donde se obvió involuntariamente una frase, DICE: “OTORGAR el 10% de descuento en los costos de los servicios que ofrece el Centro de Formación en Tecnologías de Información (CENFOTI)...”, **cuando correctamente DEBE DECIR: “OTORGAR el 10% de descuento en los costos de los servicios que ofrece el Centro de Formación en**

# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Acreditada internacionalmente por RIEV

Licenciada por SUNEDU

Universidad Paradigmática

**Tecnologías de Información (CENFOTI), a los estudiantes que realicen el pago puntual de sus cuotas...**", quedando inalterable en sus demás extremos el contenido del citado acto administrativo, en mérito a los considerandos que sustentan el presente Resolución.

**SEGUNDO** **ENCOMENDAR** a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.- - - - -

EMB/SG/APC/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- VRAC VRAD VRIN.
- Facultades (05).
- Direcciones universitarias (21).
- Direcciones de departamentos académicos (14).
- Direcciones de escuelas profesionales (20).
- Direcciones de filiales.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Coordinadores de Pro Tesis de las escuelas profesionales.
- Coordinación con SUNEDU.
- RRPP.
- Interesados.
- Comunidad Universitaria.
- Archivo.